



## LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS

**OBSERVACIONES GENERALES.-** El Artículo Tercero abroga la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial número 3151, de fecha 4 de enero de 1984; así mismo se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Artículo Cuarto Transitorio deroga las disposiciones de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos, así como de las leyes de ingresos municipales correspondientes, en lo relativo al Impuesto a la Explotación de Juegos, Espectáculos, Diversiones, Lotería y la Obtención de Premios en Apuestas Permitidas; las disposiciones por concepto de rifas, sorteos y juegos permitidos con apuesta; y todo aquello que se contrapongan a lo establecido en la presente Ley.

- Reformados los artículos 25, 45, 79 y 104 por Artículo Único del Decreto No. 108 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2006/12/28.

- Reformados los artículos 85, 86, 91 y 92 por Artículo Único del Decreto No. 132 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2006/12/28.

- Adicionado el Capítulo Séptimo Bis que comprende los artículos 58 BIS-1, 58 BIS-2, 58 BIS-3, 58 BIS-4, 58 BIS-5, 58 BIS-6, 58 BIS-7, 58 BIS-8, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10 por Artículo Único del Decreto No. 137 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4501 de 2006/12/27. Vigencia: 2007/01/01.

- Se deroga la fracción V del artículo 77 y se reforman los incisos a) y b) de la fracción XI, la fracción XII y se adiciona una fracción XIV del artículo 83, por Decreto No. 404 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4549 de 2007/08/15. Vigencia: 2007/08/16.

- Se deroga la fracción XIV del artículo 83 por Artículo Segundo del Decreto No. 436 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4809 de fecha 2010/06/16. Vigencia: 2010/06/17.

Aprobación	2006/04/27
Promulgación	2006/07/03
Publicación	2006/07/05
Vigencia	2006/07/06
Expidió	XLIX Legislatura
Periódico Oficial	4472 "Tierra y Libertad"



## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS

**Artículo \*109.** Los servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por servidores públicos del gobierno del estado, causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley, con base en los términos siguientes:

Concepto	TARIFA
I. Legalización de firmas:	\$165.00
II. Certificación de firmas:	\$82.00
III. Apostilla:	\$246.00
IV. Apostilla de documentos notariales:	\$328.00
V. Copias certificadas expedidas por el poder judicial, sin importar el volumen:	\$246.00
VI. Certificado de "no adeudo" por cada impuesto, Derecho o contribución que comprenda:	\$41.00
VII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	\$41.00
VIII. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
A) Por la primera hoja:	\$55.00
B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta:	\$10.00
C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta:	\$4.00

Por los servicios de certificación de documentos y firmas, se pagará por concepto de derechos la tarifa señalada en el presente artículo cuando la dependencia no tenga un concepto de cobro específico contenido en esta ley.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado, por artículo primero del Decreto No. 121, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5350, de fecha 2015/12/08. Vigencia 2016/01/01. **Antes decía:** Los derechos por servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

Concepto	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado
I. Legalización de firmas:	\$128.00
II. Certificación de firmas:	\$64.00
III. Apostilla:	\$191.00
IV. Apostilla de documentos notariales:	\$255.00
V. Derogada	
VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen:	\$191.00
VII. Certificado de "No adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	\$32.00
VIII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	\$32.00
IX. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las anteriores:	
a) Por la primera hoja;	\$32.00
b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta;	\$6.00
c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta	\$3.00
X. Derogada	

Para la legalización de firma y expedición de certificaciones, certificados y copias de documentos comprendidos en las fracciones anteriores, deberán cubrirse previamente los derechos respectivos.

**REFORMA VIGENTE.-** Reformadas las fracciones de la I a la IV y de la VI a la IX y derogada la fracción X por artículo PRIMERO del Decreto No. 2054, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5246 de fecha 2014/12/24. Vigencia 2015/01/01. **Antes decían:**

I. Legalización de firmas:	2.00 SMGV
II. Certificación de firmas:	1
III. Apostilla:	3.00 SMGV
IV. Apostilla de documentos notariales:	4.00 SMGV
VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial, sin importar el volumen:	3
VII. Certificado de "No adeudo" por cada impuesto, derecho o contribución que comprenda:	.50
VIII. Certificados de fecha de pago de créditos fiscales:	.5
IX. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las	

anteriores:

- a) Por la primera hoja; .5
- b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta; .10
- c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta .05

X. Cualquiera otra certificación que se expida por autoridad distinta de las 2

anteriores:

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero por artículo Primero y derogada la fracción V por artículo Tercero del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01. **Antes decían:** Los derechos por servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

V. Por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1  
tratándose de la Constancia de antecedentes penales o no penales;

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformadas las fracciones I, III y IV por artículo Primero del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01. **Antes decían:** Los derechos por servicios de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

I. Legalización de firmas: 1

III. Apostilla: 2

IV. Apostilla de documentos notariales: 3

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformadas las fracciones VI y X por Artículo Único del Decreto No. 195 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4519 de 2007/03/21. Vigencia: 2007/03/22. **Antes decían:**

VI. Copias certificadas expedidas por el Poder Judicial: 3

IX. Copias certificadas no comprendidas en los incisos anteriores:

a) Por la primera hoja .5

b) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta .10

c) Por las siguientes hojas y más de cincuenta .05

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformada la fracción V por Artículo Único del Decreto No. 587 publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4844 de fecha 2010/10/20. Vigencia: 2010/10/21. **Antes decía:** V. Por los servicios que preste la Procuraduría General de Justicia del Estado, tratándose de la Constancia de no antecedentes penales: 1

**Fe de erratas** publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4523 de 2007/04/04.

**Artículo \*110.** La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiéndose por ello a los que deban realizarse hasta el día hábil siguiente al que se solicite el servicio, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por artículo Primero del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01. **Antes**

**decía:** La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiéndose por ello a los que deban realizarse en menos de 24 horas, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

### **Artículo 111. Derogado.**

#### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Derogado, por artículo tercero del Decreto No. 121, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5350, de fecha 2015/12/08. Vigencia 2016/01/01. **Antes decía:** Los certificados, certificaciones y copias certificadas que expidan las Dependencias del Gobierno del Estado, deberán formularse en el papel especial autorizado.

**Artículo 112.** Los certificados de insolvencia no causarán los derechos fijados en la tarifa.

## **CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo \*113.** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán \$0.60 por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causará de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

#### **NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformados el primer y segundo párrafo, por artículo primero del Decreto No. 121, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5350, de fecha 2015/12/08. Vigencia 2016/01/01. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán \$0.56 por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos. Asimismo por éste concepto no se generara el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley



**REFORMA VIGENTE.-** Reformado el párrafo primero por artículo PRIMERO del Decreto No. 2054, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5246 de fecha 2014/12/24. Vigencia 2015/01/01. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causarán 0.00882 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1263 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia: 2011/10/01. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.015 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

Queda exenta del pago que se prevé en el presente artículo la información que se genere con motivo de la respuesta a una solicitud de acceso a los datos personales o la corrección de éstos.

El cobro de Derechos por conceptos de copias certificadas se causarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado el párrafo primero por Artículo Único del Decreto No. 195 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4519 de 2007/03/21. Vigencia: 2007/03/22. **Antes decía:** Por la reproducción de copias simples de información pública, derivado de la solicitud de acceso a la información, se causará 0.25 días de salario mínimo general vigente en el Estado por cada una de las reproducciones de copias simples.

**Artículo \*114.** Los derechos por la reproducción de información en otros medios, se causarán y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta ley, con base en los términos siguientes:

	CONCEPTO	TARIFA
I.	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
	A) DISCO COMPACTO (CD)	\$9.00
	B) DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	\$12.00
II.	IMPRESIONES POR CADA HOJA	\$1.00

Los solicitantes que proporcionen el material señalado en los incisos A) y B) de la fracción I de este artículo, en el que será reproducida la información pública, quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Reformado, por artículo primero del Decreto No. 121, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5350, de fecha 2015/12/08. Vigencia 2016/01/01. **Antes decía:** Por la reproducción de información en otros medios:

Nº	CONCEPTO	TARIFA EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO
----	----------	---

1.	En medios informáticos por unidad	
a)	Disco magnético de tres y media pulgada	\$4.00
b)	Disco Compacto (CD)	\$9.00
c)	Disco Versátil Digital (DVD)	\$12.00
2.	En medios holográficos por unidad	
3.	Impresiones por cada hoja	\$1.00
4.	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm. Por cada 25 cm. Extras	

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo. Asimismo por éste concepto no se generará el impuesto a que hace referencia el Capítulo Octavo Título Segundo de la presente Ley.

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformados los incisos a), b) y c) del numeral 1 y el numeral 3 por artículo PRIMERO del Decreto No. 2054, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5246 de fecha 2014/12/24. Vigencia 2015/01/01. **Antes decían:**

a)	Disco magnético de tres y media pulgada	0.0705
b)	Disco Compacto (CD)	0.1411
c)	Disco Versátil Digital (DVD)	0.1940
3.	Impresiones por cada hoja	0.0176

**REFORMA SIN VIGENCIA.-** Reformado por Artículo Primero del Decreto No. 1263 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4916 de fecha 2011/09/01. Vigencia: 2011/10/01. **Antes decía:** Por la reproducción de información en otros medios:

Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el estado

1.	En medios magnéticos por unidad	1.00
2.	En medios digitales por unidad	1.00
3.	En medios holográficos por unidad	1.00
4.	Impresiones por cada hoja	0.25
5.	Impresiones en papel heliográfico hasta 60 x 90 cm. Por cada 25 cm. Extras	6.00 2.00

Los solicitantes que proporcionen el material en el que sea reproducida la información pública quedarán exentos del pago previsto en este artículo.

## \*CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

### DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**NOTAS:**

**REFORMA VIGENTE.-** Adicionado por artículo Segundo del Decreto No.1223 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5150 de fecha 2013/12/20. Vigencia 2014/01/01.

**OBSERVACIÓN GENERAL.-** El artículo Segundo del Decreto No. 1223 arriba señalado establece que se adiciona el presente Capítulo incluyendo el artículo 114 Bis y un Capítulo Vigésimo y el artículo 114 Bis1 al Título Segundo; sin embargo, siguiendo el orden de la numeración estos Capítulo corresponderían al Título Cuarto, además de que en el cuerpo del mismo no se encuentran contemplados el Capítulo Vigésimo y el artículo 114 Bis, no existiendo fe de erratas a la fecha.

